EMPRESAS AQUACHILE S.A.

ESTATUTOS ACTUALIZADOS

NOVIEMBRE DE 2020

ESTATUTOS EMPRESAS AQUACHILE S.A.

TÍTULO PRIMERO:
DEL NOMBRE SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima abierta cuyo nombre será **Empresas Aquachile S.A.** La Sociedad se regirá por estos estatutos, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y por las demás normas que le sean aplicables.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las agencias, sucursales y oficinas que establezcan en cualquier otra parte del país o del extranjero.

Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será importar, exportar, elaborar, producir, criar, engordar, procesar, transformar, modificar, comercializar, tanto en Chile como en el exterior, especies de cultivos hidrobiológicos, en especial salmonídeos, prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria acuícola, pesquera e industrial, venta de materiales e insumos y arriendo de bienes muebles e inmuebles.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de novecientos cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos dividido en dos mil ciento nueve millones ciento diez mil ciento cuarenta y un acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas de la forma señalada en los artículos transitorios del estatuto social. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes.

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determina el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. En cuanto a la forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La adquisición de acciones de la Sociedad implica la aceptación de

los estatutos sociales, de los pactos de accionistas registrados en la Sociedad y de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas.

TÍTULO TERCERO:
DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades de las Juntas de Accionistas. Estará compuesto por diez miembros, los que podrán no ser accionistas y ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. El directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. La capacidad, inhabilidad, incompatibilidad, derechos, obligaciones y responsabilidades de los directores se regirán por las normas legales y reglamentarias del caso.

Artículo Octavo: Los Directores serán remunerados por sus funciones. Las funciones del Directorio de la Sociedad se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Artículo Noveno: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos para los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial que compete al Gerente General de la Sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de Directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo: Las reuniones del Directorio se realizarán en el domicilio de la Sociedad, se constituirán con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto dirimente.

Artículo Undécimo: En la primera sesión que celebre el directorio, después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección de Directores, se procederá a elegir de su seno un Presidente, que además lo será de la Sociedad.

Artículo Duodécimo: Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para servir este cargo.

Artículo Décimo Tercero: Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas prefijadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin obligación de calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con tres días de antelación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de

anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario. El Directorio deberá celebrar como mínimo una sesión ordinaria mensual. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse tal citación si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la Sociedad. Si concurriesen a la sesión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas.

Artículo Décimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribirán en un Libro de Actas, por cualquier medio que ofrezca seguridad que las actas no podrán ser objeto de adulteraciones. El acta será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa misma fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiera. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida. Asimismo, el director que considere que un acta adolece de errores u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades u observaciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO:
DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Quinto: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de tales juntas y siempre que la materia a tratar se señale en la respectiva citación. Las citaciones a Junta se efectuarán mediante avisos que se publicarán en el diario que haya acordado la Junta de Accionistas o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, por tres veces en días distintos, dentro de los veinte días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Sin necesidad de cumplir con las formalidades de la citación, podrán válidamente celebrarse Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Tendrán derecho a asistir a la Junta aquellos accionistas que figuren inscritos con acciones en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la misma.

Artículo Décimo Sexto: Las Juntas de Accionistas serán presididas por el presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General o en su defecto la persona que designe la Junta. El secretario practicará los escrutinios conjuntamente con las personas que se hubieren designado para la firma del acta. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y de secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes sí éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que ella contenga.

TÍTULO QUINTO:
DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas facultades que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio. El Gerente General se desempeñará como secretario del Directorio, sin perjuicio que pueda a ese efecto designarse a otra persona. El cargo de Gerente General es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO:
DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Décimo Octavo: La Sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio deberá someter a consideración de la Junta Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos de la Sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO:
DE LAS FACULTADES ESPECIALES DEL CONTROLADOR.

Artículo Vigésimo: El controlador estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro al que hace mención el inciso primero del artículo 71 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el 95% de participación en el capital social a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un 15% de tales acciones. El ejercicio de esta facultad por parte del controlador deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO OCTAVO:
DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la administración estará a cargo de una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, designada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, con el objeto de

examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO NOVENO:
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Vigésimo Segundo: La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de 10 días consecutivos todas las acciones en manos de una sola persona; b) por acuerdo de una Junta Extraordinaria de Accionistas tomado en conformidad a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos, y; c) por las demás causas legales.

Artículo Vigésimo Tercero: Disuelta la Sociedad, su liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo distinto adoptado por la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Comisión Liquidadora elegirá a un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los liquidadores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. No obstante, lo anterior, el nombramiento de los Liquidadores puede ser revocado en cualquier tiempo por la Junta de Accionistas. La Comisión Liquidadora deberá efectuar la liquidación en conformidad a la ley y sólo podrá efectuar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a tal liquidación. Sesionará con la asistencia de al menos dos de sus miembros y para adoptar acuerdos se requerirá el voto favorable de dos de ellos.

TÍTULO DÉCIMO:
DEL ARBITRAJE.

Artículo Vigésimo Quinto: Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se suscite dentro del Directorio o de la Comisión Liquidadora, entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o aquellos y el Directorio, sea durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje de árbitro mixto, conforme al Reglamento vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que las partes declaran conocer y aceptar. Se confiere mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara y se dé por constituido el arbitraje. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:
REGISTRO PÚBLICO.

Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad llevará un Registro Público indicativo de su presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, y personas que en ausencia del Gerente representen válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se practiquen, debiendo

consignarse en él, a lo menos, los nombres, apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, profesión, domicilios y fechas de iniciación y término de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: El capital social de novecientos cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos, se divide en dos mil ciento nueve millones ciento diez mil ciento cuarenta y un acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, suscritas y pagadas y por suscribir y pagar del modo siguiente: **a)** Con setecientos once millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos, representados por mil seiscientos diecinueve millones once mil trescientos sesenta y dos acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, todas suscritas y pagadas con anterioridad a la celebración de la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte; y **b)** Con doscientos cuarenta y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo, representados por cuatrocientas noventa millones noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, a ser suscritas y pagadas dentro del término de tres años contados desde la fecha de la junta celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte. El pago de las acciones deberá efectuarse en el acto de suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento representativo de dinero pagadero a la vista, o bien mediante el aporte, cesión y transferencia de los derechos sociales de Pesquera Los Fiordos Limitada que son de propiedad de Agrosuper S.A. y que ascienden al noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de los derechos sociales de Pesquera Los Fiordos Limitada, a un valor total de ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos, equivalente a doscientos cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos de acuerdo al dólar observado correspondiente al día veintinueve de octubre de dos mil veinte, cuya aprobación y estimación fue aprobada en conformidad a la Ley en la Junta Extraordinaria de Accionistas referida precedentemente.

SADY DELGADO BARRIENTOS
GERENTE GENERAL